



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 3 de mayo de 2000.

Nota n° 12

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de poner a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial correspondiente al ejercicio fiscal 2000.

La elevación del presente proyecto fuera de los plazos constitucionales previstos obedece, como ya fuera mencionado en los Considerandos del decreto de naturaleza legislativa n° 3/2000, a que no se contó con la antelación mínima imprescindible con una estimación de los recursos asignados por el Tesoro Nacional a la Provincia de Río Negro, a lo que se adicionó la previsión de modificaciones al Proyecto de Presupuesto Nacional para el año 2000 que se había remitido al Congreso, como consecuencia del cambio de gobierno resultante del acto eleccionario del mes de octubre de 1999.

Asimismo, cabe señalar que con fecha 6 de diciembre de 1999 se firmó el Pacto Federal entre la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el día 9 de febrero último se refrendó el Convenio Marco de Asistencia Federal entre el Gobierno Nacional y la Provincia de Río Negro. Dichos documentos, ratificados por medio de la ley n° 3360, del 6 de marzo pasado, fueron antecedentes del Convenio Complementario de Asistencia Financiera que fuera celebrado por la Provincia de Río Negro, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Secretaría de Programación Económica y Regional del Ministerio de Economía de la Nación, ratificado por la Legislatura Provincial el pasado 24 de marzo mediante la ley n° 3361.

Es importante recordar que la gravedad de la situación económico-financiera que enfrentaba la Provincia a fines de 1995 determinó la necesidad de impulsar drásticas medidas de contención del gasto público que permitieran garantizar la gobernabilidad, recomponer la autoridad del Estado, restituir la paz social, refinanciar la deuda a tasas de mercado en entidades bancarias de primera línea, brindar los servicios indelegables de salud, educación, asistencia social, seguridad y justicia permitiendo, paralelamente, un destacado grado de continuidad de la obra pública.

Cabe señalar que, con respecto al stock de deuda pública durante mi primera gestión, oportunamente se trataron de implementar políticas de refinanciación general, donde se



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

destacaba la renegociación a muy bajo costo del grueso de la deuda pública financiera durante 1997, la consolidación de deuda flotante a través de procedimientos previsibles de emisión y rescate de títulos públicos y la negociación de importantes programas de financiamiento externo. Sin embargo, los efectos de tales políticas de refinanciación, se vieron limitados por factores exógenos, tales como las sucesivas crisis financieras de México, Asia, Rusia y, más recientemente, Brasil. Esta situación derivó en una oferta de crédito escasa y onerosa a la que la provincia evitó acceder, adoptando políticas constrictivas de uso del crédito, tomando sólo algunos puntuales y evitando refinanciar bajo programas globales que pudieran esconder bajo un paraguas financiero atractivas políticas de créditos decididamente inconvenientes desde una óptica económica, toda vez que del escenario político y económico podía inferirse un punto de inflexión en la relación Nación-Provincias.

La situación restrictiva de acceso a fuentes eficientes de financiamiento por las circunstancias apuntadas influyó en las decisiones tomadas en materia económica por parte del Gobierno Provincial y fue, a su vez, el motivo que propició la determinación del Gobierno Nacional de adoptar políticas fiscales y de endeudamiento racionales y en conjunto para todas las provincias, lo cual derivó, como ya se mencionara, en la firma del Compromiso Federal con las Provincias, el Convenio de Asistencia Financiera y el Convenio Complementario con la Provincia de Río Negro.

Es de resaltar que el Convenio de Asistencia con la Nación posibilita el acceso a fondos que permiten afrontar los vencimientos de deuda para el presente año en las mejores condiciones de mercado, pero no implica en sí mismo un programa de refinanciación de deuda pública. En función de ello, y atendiendo al espíritu y letra del Compromiso Federal, el gobierno de la Provincia se encuentra abocado al diseño durante la actual gestión y a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, de un programa global de refinanciación de la deuda pública que permita liberar afectaciones de Participación Federal de Impuestos y Regalías Hidrocarburíferas, posibilitando a la vez reducir sensiblemente los servicios de la deuda, en relación a créditos con promedios bajos de vida residual o con tasas no compatibles con las vigentes en el mercado. Se hace necesario, en función de ello, adoptar estrategias combinadas que permitan reestructurar créditos con las entidades correspondientes mediante reducción de tasas y alargue de plazos, y obtener financiamiento en los mercados de capitales precancelando créditos vigentes.

La Provincia de Río Negro se encuentra sumida en una profunda crisis económica y financiera que llevará mucho tiempo y esfuerzo superar. Las sucesivas declaraciones normativas de la emergencia económica, financiera y administrativa no han hecho más que transparentar en el orden jurídico provincial, la compleja situación por la que atraviesan las cuentas públicas, puesta de manifiesto a través de los retrasos en el pago



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

de haberes de los agentes estatales durante las postrimerías del año próximo pasado y el inicio del presente, el atraso en el pago de proveedores y sentencias condenatorias contra el Estado, etcétera, siendo en consecuencia, una situación pública y notoria.

Las leyes provinciales n° 3360 y 3361 han ratificado el Compromiso Federal, el Convenio de Asistencia Financiera y su Convenio Complementario suscriptos entre el Gobierno Nacional y el Estado Provincial, estableciéndose en ellos distintas metas que apuntan al Saneamiento Fiscal del Estado Rionegrino. La ampliación del piso de coparticipación de impuestos y la liberación del cincuenta por ciento (50%) de los montos de los fondos específicos para su aplicación a fines distintos de los previstos en sus leyes de creación no hacen más que graficar el expreso reconocimiento del Estado Nacional a las difíciles situaciones que se dan en la mayoría de los estados provinciales argentinos, y particularmente en Río Negro.

Así es que mediante la suscripción y posterior ratificación legislativa del Convenio Complementario de Asistencia Financiera celebrado entre nuestra Provincia y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y el Ministerio de Economía de la Nación -por intermedio de su Secretario de Programación Económica y Regional- se incorporó al orden jurídico provincial el formal compromiso de llevar adelante un Programa de Saneamiento de sus finanzas públicas contenido en el Anexo II del Convenio citado.

El cumplimiento de tal programa de saneamiento se encuentra comprendido entre las condicionalidades a que se somete el cumplimiento por parte de la Nación de los desembolsos y demás compromisos asumidos para con la Provincia. Así vemos que en el punto 1. del Anexo antes mencionado, la Provincia de Río Negro se obliga a aplicar una batería de medidas destinadas a sanear las cuentas públicas, entre las que se encuentra la reducción de la planta de Funcionarios del Poder Ejecutivo, la eliminación de los adicionales por cargo crítico con la consecuente implementación de los cargos de gerentes y subgerentes públicos, apuntando con ello a una reducción en la masa salarial a cargo de dicho Poder, la que ya se ha llevado a cabo. Contempla además la reducción de la masa salarial del Poder Legislativo en cuanto a su personal transitorio o de designación política.

El descripto compromiso comprende además la obligación de mantener las reducciones salariales hasta ese momento implementadas, contemplando expresamente su extensión a todos los agentes públicos provinciales, constando en el Anexo II subexámene la necesidad de cumplimentar estas exigencias en la ley de presupuesto para el ejercicio 2000.

De lo hasta aquí expuesto surge que será necesario ratificar las reducciones salariales hasta ya efectuadas, (conforme el artículo 7 de la ley n° 2989, y los decretos de naturaleza legislativa n° 1/97 y 5/97, que establecieron los



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

descuentos en los haberes del Poder Ejecutivo y sobre los que se fundaron los consecuentes descuentos de los restantes Poderes.

Respecto al Poder Legislativo a vuestro cargo, entendemos que conoce con amplitud las distintas normativas dictadas en el ámbito de su competencia y que pusieron en un pie de igualdad el impacto que sobre las remuneraciones de sus agentes generaban las medidas de contención del gasto en personal dispuestas.

En cuanto a los agentes dependientes del Poder Judicial, hay que realizar algunas observaciones. Si bien la Acordada n° 51/96 estableció la primera reducción gradual de haberes para agentes, funcionarios y magistrados judiciales por el término de un año, la Acordada n° 1/97 readecuó los descuentos conforme lo disponía el decreto de naturaleza legislativa n° 1/97. Luego la Acordada n° 37/97 modificó el porcentaje de reducción salarial y el plazo del descuento, estableciéndose más adelante por Acordada n° 64/97 un aporte no reintegrable de diez por ciento (10%) sobre las remuneraciones brutas de los agentes no alcanzados por el beneficio de la intangibilidad salarial por todo el año 1998.

Durante el ejercicio fiscal 1999 y lo que va del 2000, ni los magistrados y funcionarios ni los demás agentes del Poder Judicial han contribuido a la superación de la crisis financiera, como sí lo han hecho los agentes de los otros Poderes del Estado. Ello, sumado a las metas fiscales que necesariamente se deben alcanzar para dotar de mayor viabilidad financiera a nuestra provincia, ajustando sus gastos a sus recursos dentro de un marco de razonabilidad, hacen que se proponga una reducción para los agentes del mencionado Poder igual al que tributaron ininterrumpidamente hasta la fecha los agentes del Poder Ejecutivo.

Así es que entendemos necesario en esta instancia extender las reducciones salariales a tales agentes, ello en el entendimiento que de esa manera se mantiene el pie de igualdad entre todo el personal del Estado Provincial, que integran los tres Poderes. A mayor abundamiento, me remito a los considerandos de las distintas Acordadas citadas, en las que los miembros del Superior Tribunal y el Procurador General han hecho referencia a la pertenencia institucional e irrestricta de ese Poder a la provincia y, por ende, a la emergencia económica y financiera que aqueja a la misma.

La propia Constitución Provincial, hace referencia a la necesidad de tender a un único estatuto para todos los agentes públicos, sobre la base del principio de igualdad, orientado a equiparar situaciones similares. No existen dudas que es imposible culpar a los agentes públicos dependientes del Poder Judicial de la crisis en las finanzas públicas riogrinas, pero tampoco podrá culparse entonces a los agentes de los demás Poderes por la existencia de tales situaciones, que este Gobierno no desconoce, así como su impacto en las



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

economías familiares y en el cotidiano desarrollo de sus vidas.

Es por lo expuesto que se ha entendido necesario cumplimentar con el compromiso de saneamiento fiscal asumido con el Gobierno Nacional, y con el deber ético y moral de respetar el principio de la igualdad ante situaciones similares, equiparando a los agentes públicos rionegrinos frente a la necesidad de reducir sus remuneraciones para contener el gasto en personal, que resulta el porcentaje más significativo de todo el presupuesto provincial.

Tal decisión no es caprichosa, tal vez cuestionable, tal vez reprochable, pero necesaria e imperiosa en esta instancia. De nada sirve seguir discutiendo acerca de la génesis de la crisis, ya que ella existe, está instalada entre nosotros, y es nuestro deber idear las medidas necesarias para superarla. La realidad nos aconseja no comprometer más las cuentas públicas, ajustando los gastos a los consecuentes recursos. Esta tarea no implica una poda indiscriminada de programas y partidas, y será acompañada por una fuerte política fiscal para la ampliación de los recursos, a fin de que en el futuro nos permitan eliminar este tipo de determinaciones, que sabemos como impactan en nuestros agentes.

Atendiendo a las necesidades de financiamiento del presente ejercicio, el Gobierno se encuentra abocado a la instrumentación de un programa de consolidación de deuda flotante compatible con la política llevada a cabo en los últimos años y con el stock de deuda existente al momento de la firma del Convenio citado. Tal política continuará los lineamientos de la seguida en otros ejercicios, tomando como partida el cuidado de soslayar el uso indiscriminado de títulos públicos, previéndose un menor uso en tanto se evite como fuente de financiamiento de la deuda laboral y judicial, como también de la contraída con proveedores, cuyo origen no es otro que los desfasajes presupuestarios y cuya responsabilidad le cabe a todos y a cada uno de los organismos estatales.

Así, el acceso al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial ya mencionado marca un punto de inflexión dado por el alivio de la carga de la deuda durante el presente ejercicio fiscal que, con proyección hacia el año 2001, permite no sólo continuar sino acelerar el ritmo de las reformas internas ya encaradas por esta Administración, tendientes al logro del tan ansiado y necesario equilibrio fiscal con equidad y justicia, sin caer en la receta clásica de afectar el nivel de empleo público en una coyuntura económica general deprimida.

Y es en este aspecto donde los tres Poderes del Estado, como partes constitutivas indiscutibles del Gobierno Provincial, deben hacer todo el esfuerzo a su alcance en aras de garantizar la distribución igualitaria de las insoslayables disminuciones presupuestarias proyectadas.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Cada uno de los Poderes debe revisar cuidadosa mente el gasto en función de eliminar dependencias innecesarias, áreas cuyas tareas se superponen, terminar con las asimetrías existentes en el costo de los recursos humanos, apuntando a un gasto que se corresponda estrictamente con la necesidad y la racionalidad.

El acceso al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial debe ser visualizado no sólo como un beneficio, sino también como un conjunto de compromisos cuyo cumplimiento permitirá que el Estado pueda desenvolverse en el futuro sin sobresaltos, resultando fortificado en la consecución de los objetivos indelegables que debe necesariamente asumir.

El proyecto que hoy remito a consideración de esa Legislatura se ha elaborado en concordancia con el compromiso asumido por el Estado Provincial mediante la firma del Convenio Complementario de Asistencia Financiera con el Fondo Fiduciario. En tal sentido, creo prudente señalar que el mismo refleja los máximos esfuerzos que puede llevar adelante el Poder Ejecutivo en materia de reducción de gastos, con racionalidad y transparencia, respecto de las acciones a desarrollar durante el presente ejercicio fiscal. No obstante lo expuesto, no escapará a los señores Legisladores el monto significativo que se contempla en el rubro Personal del mencionado Proyecto. En este aspecto debe tenerse en cuenta que tal magnitud recoge un fenómeno de naturaleza totalmente coyuntural que debe ser considerado, por lo tanto, como excepcional y no computable en la comparación con los compromisos asumidos en el Anexo II del mencionado Convenio; esto es, la inclusión de los créditos necesarios para la atención del pago de las obligaciones salariales correspondientes al mes de diciembre último y la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario del año 1999 para la mayoría de las Jurisdicciones y Entidades que componen la Administración Provincial, y cuya explicación más detallada brindaré al analizar los principales rubros de gastos contemplados en el Proyecto adjunto.

Finalmente, y antes de iniciar una descripción de los aspectos presupuestarios del Proyecto de Ley que hoy se eleva, y en el marco temático de la misma, quiero resaltar la plena entrada en vigencia de la Ley de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, lo que permitirá contar con información financiera confiable en tiempo y forma, posibilitando, de este modo, no sólo un mejor seguimiento de la ejecución presupuestaria, sino también la adopción de medidas correctivas de los potenciales desvíos que pudieran producirse entre lo programado y lo ejecutado y un control del gasto público que no sólo atienda a su legalidad sino también a la oportunidad y conveniencia del mismo.

En la misma línea argumental, creo importante destacar la utilidad de la inversión otrora realizada en el equipamiento y desarrollo de los sistemas informáticos consecuentes de dicha normativa, los que posibilitarán contar con la información comprometida en el Anexo II del mencionado Convenio.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ASPECTOS PRESUPUESTARIOS

Antes de efectuar las consideraciones relativas a distintos aspectos del Proyecto adjunto, quisiera mencionar que, dada la relevancia que esta gestión de gobierno le ha asignado al Presupuesto, en el convencimiento de la trascendencia que reviste el mismo como herramienta básica de la Administración, se ha continuado en la senda de mejorar en forma sustantiva los aspectos metodológicos inherentes al proceso de formulación. En este sentido se torna relevante reiterar que tales mejoras no sólo posibilitan un mejor control de los fondos públicos, sino que también facilitan la obligación que tiene el poder político de informar y rendir cuentas como administrador de fondos delegados. Aquí adquieren particular relevancia los progresos que pueden lograrse en materia de transparencia fiscal, entendiéndose que el ámbito de la misma está en la estructura y funcionamiento del sector público, con directa incidencia en el desarrollo económico y social. La correcta y completa implementación de la ya mencionada Ley de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial posibilita importantes avances en la materia.

En línea con lo señalado en el párrafo anterior, se han continuado produciendo avances en la metodología de presupuestación por programas la que, insisto, transparenta la orientación del gasto y la naturaleza de los ingresos estimados para su atención, facilitando además el control y evaluación de la gestión de los responsables de cada una de las acciones presupuestadas. En tal sentido, la permanente brecha entre necesidades crecientes y recursos escasos para su atención justifica plenamente la adopción de mecanismos que permitan una mayor racionalidad y mejor direccionalidad de los ingresos y gastos del sector público.

Cabe asimismo agregar que tanto la metodología implementada como los clasificadores utilizados son plenamente compatibles con los correspondientes a la implementación de la Ley de Administración Financiera, posibilitando además, la consolidación de las cuentas públicas a nivel nacional.

En la misma línea adoptada en los últimos años, la información que se anexa al presente Proyecto es superior en cantidad y calidad a la de ejercicios anteriores, posibilitándose de este modo, por un lado, un mejor análisis por parte de los señores Legisladores del programa de gobierno propuesto y, por otro, una vez convertido en Ley, facilitando la comprensión de la incidencia de las políticas implícitas en ella por parte del conjunto de la población, destinataria final del esfuerzo de la gestión política.

A continuación efectuaré en primera instancia algunas consideraciones relativas al articulado del proyecto de Ley que se eleva adjunto al presente mensaje.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Los artículos 15 y 16, que reproducen sendos artículos de leyes anteriores, tienen por objeto garantizar una adecuada compatibilización entre el ritmo de ejecución de los gastos, toda vez que los créditos asignados constituyen autorizaciones máximas, y la real disponibilidad de los recursos estimados. Tal previsión no sólo importa efectuar un cierre equilibrado de cuentas sino que posibilita mantener un resultado acorde desde lo financiero, transparentado en los presupuestos de caja, no sólo en cuanto a la magnitud de los montos de ingresos y gastos sino a la correspondencia temporal de los mismos.

Los artículos 17, 18 y 20 reiteran la práctica puesta en marcha desde el año 1997 en lo atinente a la administración y priorización en el uso de los distintos recursos de asignación específica que recaudan diferentes organismos. En tal sentido, la centralización de las cuentas recaudadoras en la Tesorería General de la Provincia bajo el sistema denominado de "caja única" ha demostrado que permite una utilización más racional de los recursos públicos. En su último párrafo, el artículo 17 establece que podrá destinarse hasta un cincuenta por ciento de los recursos propios de cada Jurisdicción y Entidad a incrementar los fondos de Rentas Generales, en el entendimiento de que dicha redistribución incrementa el margen de maniobra de la Administración Provincial atento la necesidad de garantizar el pago de los servicios esenciales que debe enfrentar el Estado como un todo integrado, en función de los distintos programas y actividades priorizados.

Mediante el artículo 23 del proyecto en cuestión se limita la posibilidad de endeudamiento respecto de la diferencia que pudiera producirse entre los gastos financiados y los recursos, cuyos ingresos efectivos no alcanzasen los montos presupuestados. En tal sentido, se ha considerado conveniente dar un tratamiento particular a la ejecución de acciones financiadas con recursos nacionales garantizados, cuya contratación se efectúa para períodos comprendidos en el año calendario, con una transferencia de fondos gradual dentro del mismo ejercicio fiscal.

El artículo 24 se dicta en el convencimiento de que aquellos fondos específicos no utilizados en ejercicios anteriores y que no serán destinados a la atención de gastos devengados y no pagados deben ser depositados en la cuenta de Rentas Generales en aras de reforzar posibles diferencias de recaudación en otras áreas de la Administración, posibilitando así la realización de acciones definidas como prioritarias por las mismas y contempladas, en consecuencia, en la Ley Anual de Presupuesto.

Mediante el artículo 26 se vuelve a hacer hincapié sobre la jerarquía de la Ley de Presupuesto con relación a cualquier otra norma que disponga o autorice gastos. Esto es así ya que, de lo contrario, se estaría violando el principio básico de formulación adoptado, la programación, la cual se





## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

basa en la prelación de las distintas acciones posibles con forme los resultados a obtener, una vez definidos los objetivos a alcanzar. Siguiendo esta línea argumental, se establece la intervención del Ministerio de Economía en todo proyecto de Ley o Decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, de forma tal de evitar que se produzcan desfasajes perjudiciales entre lo programado y lo efectivamente ejecutado.

Por medio del artículo 27 se establece de manera explícita la prioridad que esta Administración asigna a los programas sociales y educativos que se encuentran a cargo del Estado Provincial. En tal sentido, se prevé suplir la eventual falta de transferencias del Tesoro Nacional originariamente destinadas a tales fines mediante la afectación de los denominados recursos específicos, en aras de garantizar la continuidad de tales programas.

A la ya usual disposición que establece la imposibilidad de transferencia de los créditos originalmente destinados a la Partida Principal Personal para la atención de otras erogaciones, se agrega en el artículo 29 del Proyecto de Ley adjunto tal restricción para los créditos previstos en la Partida Principal Bienes de Uso y aquéllos destinados al pago de servicios tarifados.

El artículo 30 prevé la excepción de las limitaciones arriba mencionadas para que la Secretaría de Hacienda, mediante acto administrativo fundado, pueda disponer de los créditos excedentes en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial con el fin de posibilitar el cierre de cuentas al finalizar el ejercicio fiscal.

Otro aspecto importante de destacar es el establecimiento, mediante el artículo 35 del Proyecto adjunto, de un crédito presupuestario destinado a la atención del pago de sentencias judiciales firmes condenatorias del Estado Provincial del orden de \$ 12.277.000.

El artículo 40 establece una importante limitación al endeudamiento en que pueden incurrir los Organismos Autárquicos, con el objeto de garantizar una administración más saneada del erario provincial.

Se han incorporado los artículos 42, 43 y 44 ratificando de esta forma la vigencia de las reducciones salariales a los agentes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, haciéndolas extensivas al personal judicial, a tenor del principio de igualdad entre los agentes públicos, conforme lo explicara en los primeros tramos de este mensaje.

En virtud del artículo 45 del Proyecto que remito a consideración de esa Honorable Legislatura, se prorroga por un año la entrada en vigencia de la aplicación de los porcentajes constitucionales asignados al Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa y al Ente de Desarrollo para la Línea Sur, en



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

atención de la difícil situación financiera que enfrenta esta Administración y que conlleva a la necesidad de priorizar funciones consideradas indelegables por parte del Estado Provincial.

Finalmente, la redacción del artículo 46 tiene como objetivo permitir la adecuación de los créditos correspondientes al Presupuesto Recondicionado 2000 a los resultantes de la Ley Anual de Presupuesto del presente ejercicio fiscal con posterioridad a los cierres mensuales de ejecución presupuestaria, posibilitando así un mejor seguimiento de la evolución de las finanzas provinciales.

### RECURSOS

El Total de Recursos asciende a la suma de \$ 1.090.952.675 compuesto de \$ 640.315.640 de Ingresos Corrientes, \$ 43.234.554 de Recursos de Capital y \$ 407.402.481 de Fuentes Financieras.

En lo atinente a los recursos de jurisdicción provincial, quiero señalar, en primer lugar, que la recaudación de ingresos tributarios propios ha sido estimada en un monto de \$ 145.500.000 para el ejercicio que se presupuesta. Este guarismo está plenamente respaldado en el mejoramiento de los procesos de fiscalización y cobro, junto a las tareas de actualización catastral y de mejoras en los sistemas informáticos que viene desarrollando la Dirección General de Rentas, y recoge la previsión anual de recaudación, corregida conforme su evolución real en el primer cuatrimestre del corriente año.

Con relación a los recursos no tributarios, en materia de Regalías Hidrocarburíferas se han incorporado previsiones concordantes con los montos ingresados durante el ejercicio en curso y las proyecciones existentes en base a la evolución favorable que se viene registrando en materia de precios internacionales. Los restantes componentes de este capítulo son básicamente los recursos específicos de las distintas jurisdicciones administrativas que se recaudan en función de la normativa vigente en la materia. Cabe señalar que se ha previsto la incorporación a Rentas Generales de un monto de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la mayoría de dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del proyecto adjunto y que ya comentara más arriba.

En lo que se refiere a los recursos de Jurisdicción Nacional, su incorporación se efectuó tomando en cuenta los cálculos realizados y comunicados por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, compatibles, por ende, con los incorporados en el Presupuesto Nacional para el ejercicio 2000. En tal sentido, creo conveniente señalar que de los \$ 42.680.700 asignados al Fo.Na.Vi., se ha contemplado el aporte de \$ 12.000.000 a Rentas Generales. De manera similar, se prevé la transferencia con el mismo destino de fondos girados a la Provincia en concepto de Aportes para Obras de Infraestructura (Artículo 18 inciso b de la Ley



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Nacional n° 23.966). Si bien existe la posibilidad de afectar recursos de origen nacional a Rentas Generales hasta un cinco por ciento (50%) de los mismos, es decisión de esta Administración no realizar tal práctica en lo que se refiere a recursos asignados a fines sociales, dada la situación socio-económica general.

Con relación a las proyecciones en materia de recursos de capital, sus principales componentes son los ingresos en concepto de reconocimiento de erogaciones realizadas por la Provincia originados por el Gasoducto Cordillerano por la suma de \$ 18.000.000, ingresados el pasado mes de enero, el subsidio del Prodymes II, el pago de Enargas en concepto de utilización de la red de transporte de gas, el subsidio dispuesto por el Gobierno Nacional a SEFEPA, los recuperos del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior, el Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa y el Ente de Desarrollo de la Línea Sur.

En lo atinente al Uso del Crédito, se han incorporado, entre los principales rubros componentes, los ingresos previstos en función del Convenio Complementario, ratificado por ley N° 3361 (\$187.000.000), los \$ 20.000.000 obtenidos del Banco de la Nación Argentina, la emisión de Bonos Río I serie 3 destinados al pago del sueldo anual complementario del presente ejercicio, la utilización de remanentes y rescates de bonos provinciales, la incorporación de financiamiento externo orientado al Consejo Provincial de Educación por \$ 14.300.000, la utilización de \$ 9.600.000 de endeudamiento en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, entre cuyos proyectos cabe señalar el de Refuncionalización del Hospital Artémides Zatti de Viedma, y la previsión de una deuda flotante a finales del ejercicio, del orden de los \$87.000.000.

### EROGACIONES

El monto estimado de Erogaciones asciende a la suma de \$ 1.090.952.675 conformado de la siguiente manera: Erogaciones Corrientes, \$ 680.457.851; Erogaciones de Capital, \$ 77.520.789 y Aplicaciones Financieras \$ 322.974.035; arrojando, en consecuencia, un Resultado Global equilibrado.

Con respecto a las Erogaciones Corrientes, su principal componente lo constituye la Partida Personal, cuya previsión es de \$396.274.410.

Sobre el particular, cabe señalar que la misma incorpora \$ 34.700.000 en concepto de sueldos correspondientes al ejercicio fiscal 1999 así como la segunda cuota del sueldo anual complementario de dicho año de la mayoría de los organismos. Tal situación tiene su origen en la aplicación, por primera vez, en el ejercicio 1999, del artículo 34 de la Ley N° 3186 que dispone, en su primer párrafo: "Los gastos deven



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

gados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se imputarán durante el año siguiente a la partida del grupo de la deuda que establezca la reglamentación". Consecuentemente se procedió durante el mencionado ejercicio a otorgarle tratamiento presupuestario a la deuda devengada y no pagada al 31 de diciembre de 1998, lo que originó una importante reducción de las partidas previstas en el Presupuesto General de 1999.

Es dable destacar que durante el año 1999 se llevaron a cabo acciones tendientes a lograr una renegociación de la deuda financiera de la Provincia, lo cual hubiera permitido liberar partidas presupuestarias previstas para la atención de compromisos ineludibles y, de esta manera, corregir el efecto negativo producido en el Presupuesto por la implementación del procedimiento de registración descrito. Las condiciones imperantes en el mercado financiero en ese momento imposibilitaron el acceso a un esquema razonable de refinanciación de pasivos, por lo cual no se generaron excedentes presupuestarios para atender dichos compromisos.

En virtud de lo expuesto y, analizada la situación, se decidió afectar los remanentes de partidas presupuestarias al cierre del ejercicio para la regularización y registración contable de las operaciones financieras destinadas a la cancelación de la deuda, lo que posibilitaba cumplir con las distintas etapas del gasto: compromiso, devengado y pago. Así mismo, se determinó contemplar en el Presupuesto del corriente año la registración de los salarios del mes de diciembre de 1999 y segunda cuota del sueldo anual complementario de dicho año correspondiente a la mayoría de los organismos de la Administración Provincial, a los efectos de implementar durante el presente ejercicio los ajustes necesarios tendientes a regularizar la situación generada por aplicación de la Ley N° 3186 a partir del ejercicio 1999, en lo relativo al criterio de registración adoptado y exposición de la deuda flotante. Esto obligó, además, a que cada organismo presupuestara los gastos necesarios para el cumplimiento de sus funciones durante el ejercicio 2000 con más la previsión correspondiente a la deuda devengada y no pagada al 31 de diciembre de 1999.

Otro componente de las Erogaciones Corrientes que merece un mención especial es la atención de los Intereses de la Deuda que asciende a la suma de \$ 79.000.000. Dicho monto engloba la totalidad de intereses por deuda interna y externa cuya cancelación deberá efectuarse durante el ejercicio 2000, correspondiendo mayoritariamente a deuda con entidades financieras nacionales e internacionales, títulos y bonos.

Con relación al resto de las partidas, las mismas se han estimado suponiendo un ritmo y nivel de gasto compatible con las programaciones de acciones y la consecución de metas proyectadas para el año 2000. En la partida Transferencias se contempla como principal componente la Coparticipación de Impuestos a Municipios, tomando como base la normativa vigente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En cuanto a las Erogaciones de Capital, en líneas generales, se ha mantenido el criterio de proyectar conforme las acciones programadas por cada una de las jurisdicciones y entidades provinciales. En lo atinente a la Partida Bienes de Uso, de \$ 68.351.300, la misma se compone de \$ 15.300.000 en concepto de Bienes de Capital, de los cuales \$ 1.500.000 se destinarán a la compra de vehículos mediante el Plan Canje e indumentaria para la Jefatura de Policía, y \$ 53.000.000 de Trabajos Públicos, de los cuales \$ 51.200.000 se encuentran financiados con recursos específicos (Consejo Provincial de Educación, Unidad Ejecutora Provincial, etcétera. Con relación a la obra pública, cabe señalar que se ha previsto la asignación de ingresos de la Ley N° 48 a constituir un fondo fiduciario que permita la ejecución de obras destinadas a Salud y Educación; en tal sentido se han estimado \$ 1.500.000 en el primer caso y \$ 900.000 en el segundo.

Con respecto a las Aplicaciones Financieras, se ha estimado la suma de \$ 130.246.459 de Amortización de Deudas (como en el caso de los Intereses, corresponde a la deuda interna, la deuda externa y la originada en títulos y bonos). Asimismo, se ha previsto un monto de \$ 12.277.000 para la atención de juicios con sentencia condenatoria firme. Como ya se señalara, se incluye en la previsión de este ejercicio la atención de gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 1999 del orden de \$ 160.000.000, de los cuales una parte importante será atendida con remanentes y rescates de bonos provinciales.

Cabe señalar que el presente proyecto incorpora los presupuestos de las siguientes entidades: Lotería para Obras de Acción Social, Instituto Autárquico Provincial del Seguro, Ente Provincial Regulador de la Electricidad e Instituto Provincial del Seguro de Salud.

Con la descripción realizada, se remite el presente proyecto para su tratamiento en única vuelta, conforme lo estipula el artículo 143 inciso 1° de la Constitución Provincial.

Saludo a usted con mi más atenta y distinguida consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Al Señor  
Presidente de la Legislatura Provincial  
Ing. Bautista Mendioroz  
Su despacho



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de PESOS MIL NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 1.090.952.675) el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio Fiscal 2000 conforme al detalle de Planillas Anexas N° 1 a 8, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°.- Estímase en la suma de PESOS MIL NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 1.090.952.675) el Cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes de Financiamiento destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1°, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas n° 9 a 12, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 3°.- Los importes que, en concepto de gastos y recursos figurativos se incluyen en la Planilla Anexa n° 13 que forma parte integrante de la presente ley, por la suma de PESOS TRESCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 302.925.763), constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial hasta las sumas que para cada caso se indican en la Planilla Anexa mencionada.

Artículo 4°.- Estímase el esquema ahorro-inversión de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa n° 14, que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 5°.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Obras de Acción Social para el ejercicio fiscal 2000, conforme las Planillas Anexas N° 15 y 16, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en veintiocho (28) el número de cargos de la planta de personal permanente y en cuatro (4) el número de cargos de personal temporario, cuya distribución indicativa figura en la Planilla Anexa n° 23.

Artículo 6°.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Insti



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

tuto Autárquico Provincial del Seguro para el ejercicio fiscal 2000, conforme las Planillas Anexas n° 17 y 18, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en treinta y cuatro (34) el número de cargos de la planta de personal permanente, cuya distribución indicativa figura en la Planilla Anexa n° 23.

Artículo 7°.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Ente Provincial Regulador de la Electricidad para el ejercicio fiscal 2000, conforme las Planillas Anexas n° 19 y 20, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en veintiuno (21) el número de cargos de la planta de personal permanente y en nueve (9) el número de cargos de personal temporario, cuya distribución indicativa figura en la Planilla Anexa n° 23.

Artículo 8°.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud para el ejercicio fiscal 2000, conforme las Planillas Anexas n° 21 y 22, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en doscientos setenta y ocho (278) el número de cargos de la planta de personal permanente y en cuatro (4) el número de cargos de personal temporario, cuya distribución indicativa figura en la Planilla Anexa n° 23.

Artículo 9°.- Fíjase en doscientos sesenta y cinco (265) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Legislativo, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente.

Artículo 10.- Fíjase en setenta y ocho (78) el número de cargos de la planta de personal permanente y en nueve (9) el número de cargos de personal temporario del Tribunal de Cuentas, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente.

Artículo 11.- Fíjase en diez (10) el número de cargos de la planta de personal permanente y en tres (3) el número de cargos de personal temporario de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente.

Artículo 12.- Fíjase en veintidós (22) el número de cargos de la planta de personal permanente de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente.

Artículo 13.- Fíjase en mil ciento dos (1102) el número de cargos de la planta de personal permanente y en ochenta y seis (86) el número de cargos de personal temporario del Poder Judicial, facultándose al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a distribuirlos analíticamente.

Artículo 14.- Fíjase en veintidós mil novecientos cuarenta y



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

cuatro (22.944) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Ejecutivo, en mil seiscientos cincuenta y siete (1.657) el número de cargos de personal temporario y en sesenta y nueve mil trescientas cuatro (69.304) la cantidad de horas cátedras mensuales. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por jurisdicciones y programas presupuestarios, constituyendo la Planilla Anexa n° 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en el Ministerio de Economía, a los fines de garantizar una correcta ejecución del presupuesto y compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, la facultad de instruir a todas las jurisdicciones y entidades comprendidas en la presente ley, sobre los alcances y modalidades de la programación presupuestaria, por los períodos y momentos que éste determine.

Artículo 16.- Las jurisdicciones u organismos que excedan los límites fijados en las resoluciones de programación presupuestaria dictadas por el señor Ministro de Economía, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones y entidades. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Economía deberá dictar la respectiva norma de excepción. El Poder Ejecutivo, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales.

Artículo 17.- Los fondos con destino específico fijados por leyes provinciales y los recursos propios que en cualquier concepto recauda cada jurisdicción o entidad de la administración central, entes autárquicos y descentralizados, se destinarán a los siguientes fines por orden de prioridad, de acuerdo a las pautas reglamentarias que fije el Ministerio de Economía:

- a) Pago de salarios de cada jurisdicción o entidad.
- b) Pago de servicios públicos tarifados y de gastos en bienes de consumo y servicios.

De igual manera, el titular de la Jurisdicción o Entidad podrá disponer, mediante acto fundado, en la órbita de su Organismo, de un porcentaje no superior al treinta por ciento (30%) de la recaudación de dichos fondos con destino a la atención de gastos generales de funcionamiento del área en cuestión.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se podrá destinar un porcentaje de hasta el cincuenta por ciento (50%) recaudación de los recursos propios de cada jurisdicción y entidad a la atención de erogaciones de la Administración Pública Provincial, pasando dichos ingresos a incrementar los fondos de Rentas Generales, independientemente de lo reglado





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

en las normas de creación de los fondos referenciados.

Artículo 18.- El Ministerio de Economía fijará los cupos de asignación de los fondos con destino específico establecidos por leyes provinciales y de los recursos propios que en cualquier concepto recauda cada jurisdicción o entidad de la Administración Provincial, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

Artículo 19.- Las deudas contraídas por la administración central con organismos autárquicos o descentralizados podrán ser compensadas con los aportes que a través de Rentas Generales se le hayan realizado a dichos organismos durante el ejercicio presupuestario 1999 y los que se hubiesen previsto en este presupuesto.

Artículo 20.- Los titulares de los distintos Ministerios y Secretarías de Estado serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los organismos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer, como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos de los fondos que las mencionadas normas crean o regulan, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la presente.

Artículo 21.- El Ministerio de Economía queda facultado para requerir a las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la presente ley. Dicha solicitud tendrá carácter de carga pública para los responsables de brindarla.

Artículo 22.- El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 23.- Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán comprometer hasta tanto no haya ingresado al Tesoro provincial la partida de dinero correspondiente. A tal fin, se deberá solicitar certificación de la Contaduría General de la provincia de la existencia de fondos. Exceptúase de esta disposición a las erogaciones financiadas con fondos de origen nacional asignados a Unidades Ejecutoras de Programas Nacionales. Dichas Unidades Ejecutoras podrán comprometer gastos hasta las sumas incorporadas para cada caso en el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2000, previa certificación de dichos montos por parte de las respectivas Unidades Ejecutoras Centrales.

Artículo 24.- El remanente de ejercicios anteriores que no corresponda a fondos nacionales con afectación



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

específica, pasará al Ministerio de Economía, siempre que exista disponibilidad financiera real de los fondos y que los mismos no sean pasibles de afectación a partidas de gastos destinadas a la atención de erogaciones correspondientes a gastos devengados y no pagados en ejercicios anteriores.

Artículo 25.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro provincial para la atención de gastos en los casos en que las jurisdicciones u organismos obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley.

Artículo 26.- La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Será nulo todo acto otorgado o contrato firmado por cualquier autoridad, aun cuando fuere competente, si de ellos resultare la obligación de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en la Ley de Presupuesto.

La responsabilidad por dichos actos recaerá únicamente sobre las personas que los realicen y autoricen, quedando excluido el Estado Provincial de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que soporte el administrado o co-contratante de la administración, con motivo del acto o contrato nulo. La nulidad podrá ser dispuesta de oficio por la Administración, aún cuando el acto o contrato hubiera tenido principio de ejecución.

Se entenderá que, si pese a lo preceptuado en el apartado anterior, mediase algún reconocimiento judicial de derechos, sustentado en actos o contratos dictados en violación a los preceptos contenidos en los párrafos anteriores del presente artículo o en las consecuencias directas o indirectas de su nulidad, dicho reconocimiento sólo resultará eficaz a partir de la sanción de la Ley de Presupuesto en que se hubieren establecido las partidas necesarias para su atención, momento a partir del cual comenzarán a correr todos los plazos que se hubieren fijado a su respecto, inclusive los de prescripción.

En todo proyecto de ley o decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, tendrá intervención el Ministerio de Economía, sin perjuicio de la que les compete a los funcionarios de las áreas correspondientes.

Artículo 27.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a los pro



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

gramas sociales y educativos a cargo del Estado Provincial. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

Artículo 28.- Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Excepcióname de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el ejercicio fiscal 2000. En tales supuestos, los créditos excedentes como resultado de tales acciones se transferirán a las partidas subparciales de la parcial 990 en el Programa y Actividad que se cree a tales efectos en la Jurisdicción 38 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Artículo 29.- Los créditos asignados a la Partida Principal Bienes de Uso y a las Partidas Subparciales de la Parcial 310 - Servicios Básicos- no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento.

Artículo 30.- Facúltase a la Secretaría de Hacienda a disponer, mediante acto administrativo debidamente fundado, de los créditos excedentes al 27 de diciembre del corriente año de las distintas Jurisdicciones y Entidades que componen la Administración Pública Provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia no regirá lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de esta norma.

Artículo 31.- El titular del Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados a dicho Poder, con la excepción de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la presente ley, pudiendo delegar dichas facultades mediante el dictado de normas que regulen las reestructuraciones o modificaciones aludidas.

Artículo 32.- El Presidente de la Legislatura Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, con la excepción de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la presente ley, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto.

Artículo 33.- El Presidente del Superior Tribunal de Justicia podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con la excepción de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la presente ley con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto.

Artículo 34.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementan



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

do los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
- b) Cuando se supere la ejecución de los recursos presupuestados.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o los Municipios de la Provincia.
- d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originado en préstamos de Organismos Financieros Nacionales o Internacionales.

Artículo 35.- Establécese como límite máximo para el presente ejercicio presupuestario un crédito de pesos DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (\$ 12.277.000) destinado al pago de sentencias judiciales condenatorias de la provincia. La afectación de dicho monto se efectuará mensualmente conforme la disponibilidad de los recursos respectivos.

Artículo 36.- No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas con imputación a los créditos de las partidas de Construcciones.

Artículo 37.- La facultad de designar personal de obra no será delegable en los directores de obra, debiendo realizarse por resolución del titular de la Jurisdicción.

Artículo 38.- En la administración central, organismos descentralizados y entes autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general así como las reubicaciones, se efectuarán por Decreto del Poder Ejecutivo. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas jurisdicciones.

Artículo 39.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de Secretario Técnico inclusive, al perteneciente al Estatuto Escalafón Ley n° 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios y al personal comprendido en la ley n° 1904 afectado a establecimientos hospitalarios, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva Jurisdicción, previo control de la afectación presupuestaria por el Ministerio de Economía.

Artículo 40.- Los organismos autárquicos no podrán contraer deudas, exceptuando las partidas de bienes de consumo y servicios, ni afectar bienes, sin la expresa autorización del Ministerio de Economía, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

organismos.

Artículo 41.- Facúltase al Ministerio de Economía a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la administración central y organismos descentralizados por los siguientes conceptos: servicios tarifados, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

Artículo 42.- Establécese para los agentes del Poder Judicial una reducción salarial equivalente a la dispuesta por el artículo 7° de la ley n° 2989 y por el decreto de naturaleza legislativa n° 1/97 con las modificaciones y sustituciones establecidas por su similar n° 5/97. Quedarán comprendidas en la reducción salarial dispuesta en el párrafo anterior, las remuneraciones correspondientes a todo el personal del Poder Judicial, con excepción de jueces, secretarios, fiscales, defensores oficiales y asesores de menores e incapaces.

Artículo 43.- Manténgase la reducción salarial vigente para los haberes correspondientes a los agentes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Artículo 44.- Las medidas dispuestas en los artículos 42 y 43 se dictan en el marco de la emergencia económico-financiera provincial y en cumplimiento de las condiciones emergentes del Programa de Saneamiento Fiscal de la Provincia de Río Negro, asumido conforme al Convenio Complementario de Asistencia Financiera ratificado por ley n° 3361, en el marco del Compromiso Federal y el Convenio de Asistencia Financiera ratificados por ley n° 3360.

Artículo 45.- Prorróganse por un año los plazos previstos en el artículo 18, inciso (h) de la ley n° 2564 y en el artículo 19 inciso (h) de la ley n° 2583.

Artículo 46.- Las readecuaciones de los créditos presupuestarios que se produzcan por la aplicación de la presente ley se formalizarán el primer día hábil del mes inmediato posterior al de su promulgación, sin que ello implique modificaciones a la vigencia de los mismos, la que se considerará a partir del 1° de enero último.

Artículo 47.- De forma.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*